



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

**RADICADO:** 087583184002-2021-00540-00

**PROCESO:** GUARDA A FAVOR DE JEAN PAUL UTRIA ROSSI

**DEMANDANTE:** DILAN FERNANDO UTRIA ROSSI

**INFORME SECRETARIAL,** Señora Juez: Paso a su despacho la presente demanda informándole, que en el presente asunto se incurrió en error en el nombre de la mamá del menor, lo cual fue advertido por el apoderado judicial demandante, mediante escrito de fecha 06 de abril de 2022. Sírvase proveer. Soledad, Julio 22 de 2022.

Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.  
JULIO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que ciertamente se cometió un error involuntario en la parte resolutive del proveído de fecha tres (03) de diciembre de 2021, mediante el cual se admitió el presente trámite, ya que se indicó al mencionar el nombre de la mamá del menor señora RAQUELINA ELENA ROSSI LOPEZ (Q.E.P.D.), cuando lo correcto es RAQUEL ELENA ROSSI LOPEZ, lo cual fue advertido por apoderada judicial demandante, mediante escrito de fecha seis (06) de abril de 2022, por lo que de conformidad a lo establecido en el inciso 3 del artículo 286 del CGP, se hace viable la solicitud de corrección, que a su tenor literal expresa:

*“-corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

**ORDENA:** De conformidad con lo establecido en el art 286 del Código General del Proceso, se CORRIGE el numeral 1° del auto de fecha tres (03) de diciembre de 2021, mediante el cual se admitió el presente trámite, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la madre del menor EAN PAUL UTRIA ROSSI es RAQUEL ELENA ROSSI LOPEZ (Q.E.P.D.). Quedando incólume los demás numerales de la providencia citada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA ELISA MOZO CUETO  
JUEZ

02.